

CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Sujeto a notificar: LUIS SANCHEZ JARABA

Responsable: LUIS SANCHEZ JARABA Y OTROS

Expediente N°: P.R.F 007 - 2017

Decisión a notificar: AUTO N° 0140 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL.

Fecha de la decisión: 14 de marzo de 2017.

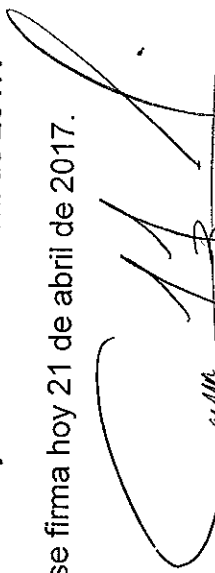
A través de este aviso, me permito notificarlo del contenido del auto N° 0140 de fecha 14 de marzo de 2017, emitido por al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, mediante el cual se abrió el proceso de responsabilidad fiscal N° 007 - 17 cabe anotar que contra el presente auto no proceden recursos. Se advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

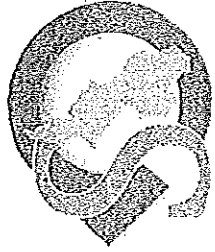
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en materia de Responsabilidad Fiscal, por disposición de la Ley 1474 de 2011.

Se anexa copia íntegra del auto 0140 de fecha 14 de marzo de 2017, contentivo seis (06) folios.

El presente aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar visible y en la página web de la entidad www.contraloriasucre.gov.co a las 8 am de hoy 21 de abril y se desfija el día 27 de abril de 2017.

Para constancia se firma hoy 21 de abril de 2017.


JORGE GUILLERMO PEREIRA-MESTRA
Profesional Universitario Grado- 02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Central Fiscal Útil a la Comunidad

AUTO N° 0140 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 007 – 17

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017) el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 007 - 17 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de La Unión, Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante Oficio N° 120 – 024 de fecha 10 de febrero de 2017, el Jefe del Área Operativa Control Fiscal y Auditorías, remite el hallazgo fiscal No. 014 - 2017, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

HECHO ÚNICO

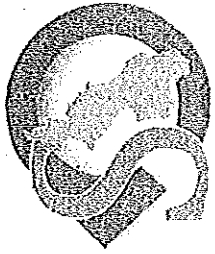
“En el contrato de obra N° CMC-019-2015 se realizó visita de inspección a las obras realizadas dentro de este contrato, encontrando que las obras fueron ejecutadas de manera parcial toda vez que existen actividades en las que presuntamente se ejecutó menos cantidad de la registrada en el acta final y otras en las que la calidad de los trabajos no es la mejor, tal es el caso de la actividad de instalaciones eléctricas, en las que se observa la instalación del cableado de forma desordenada y sin un control sobre los trabajos, no existe tablero y se dan continuos bajones de luz según conversación con los docentes de la Institución, de igual forma, se observó que no existe red de aguar servidas sino que la tubería solo sobresale en una de las paredes construidas.”

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”*

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales *“establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso,*



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala “Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

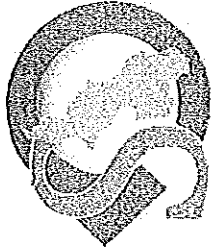
El artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala “Daño Patrimonial al Estado. <Aportes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala “Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de La Unión Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por Esta Contraloría Departamental de Sucre, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

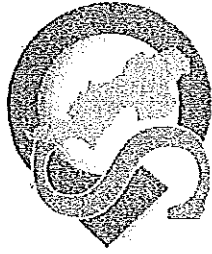
La Entidad afectada es la Alcaldía Municipal de La Unión Sucre. Los presuntos responsables son: **MARIO JOSE VERGARA DE LA OSSA**, identificado con la C.C. N° 92.526.258 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **JUAN DAVID HERRERA ROMERO**, identificado con C.C. N° 11.052.740 en su condición de Secretario de Planeación, y **LUIS SANCHEZ JARABA** identificado con C.C. N° 78.762.043 en su condición de Contratista. El presunto detrimento al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de La Unión Sucre es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$493.985)**

V. GARANTE

N° poliza	Fecha de expedición	Vigencia desde hasta	Amparos	Vr. Asegurado
3001041	16-2-2015	13/2/2015	1.cobertura de manejo oficial deducible del %10 sobre el valor de la perdida. 2.Delitos contra la ad. Publica 3.Fallos con responsabilidad Fiscal	\$40.000.000
Tomador	Asegurado			Beneficiario
Municipio de La Unión	Municipio de La Unión			Municipio de La Unión

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice: *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado” ...* Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculara a esta actuación administrativa a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo de sector oficial N° 3001041 por valor asegurado de \$ 40.000.000 otorgando los siguientes amparos:

1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida.
2. Delitos contra la Administración Pública



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, sustentados en los elementos materiales probatorios del presente sub examine, el despacho procederá a afectar la siguiente póliza y se vinculara a la Compañía de Seguros la Previsora S.A.

VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales

1. Oficio de traslado de hallazgo fiscal. F. 1
2. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. 2 – 11
3. Póliza manejo global. Fs. 12 - 13
4. Hoja de vida del señor Mario Vergara de la Ossa. Fs. 14 - 16
5. Declaración de bienes y rentas del señor Mario Vergara de la Ossa. Fs.16 - 18
6. Acta de posesión del señor Mario Vergara de la Ossa. F. 19
7. Copia de cedula de ciudadanía del señor Mario Vergara de la Ossa. F.20
8. Hoja de vida el señor Juan David Herrera Romero. Fs. 21 - 23
9. Decreto N° 08 de fecha 04 de febrero de 2013. F. 24
10. Acta de posesión del señor Juan David Herrera Romero. F. 25
11. Declaración de bienes y rentas del señor Juan David Herrera Romero. Fs.26 - 27
12. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan David Herrera Romero. F.28
13. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Sánchez Jarava. F.29
14. Copia del RUT del señor Luis Sánchez Jarava. F.30
15. Carta de aceptación N° 019 – 2015 de fecha 12 de mayo de 2015. Fs. 31 – 32
16. Comprobante de egreso N° 0007622 de fecha 20 de mayo de 2015. F. 33
17. Modificatorio N° 1 al contrato de Obra Pública CMC N° 019 – 2015. Fs. 34 – 39
18. Comprobante de egreso N° 0007901 de fecha 26 de junio de 2015. F. 40
19. Comprobante de egreso N° 0008202 de fecha 11 de agosto de 2015. F.41
20. Comprobante de egreso N° 0008201 de fecha 11 de agosto de 2015. F.42

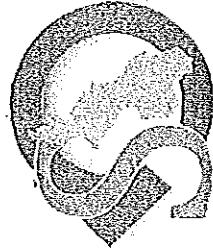
Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo N° 015 - 2017. Fs. 43 – 44
2. Auto de Asignación N° 0133 de fecha 13 de marzo de 2017. F.45
3. Entrega de hallazgo fiscal. F. 46

VII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y ss de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto Daño al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de La Unión Sucre.

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal y sus soportes brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta de los presuntos responsables estuvo orientada a causar presuntamente daño al Patrimonio de la entidad en forma gravemente culposa por las presuntas irregularidades en el Contrato N° CMC-019-2015.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

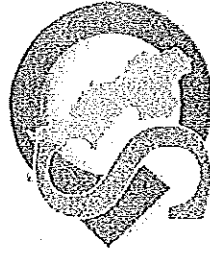
Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de Alcaldía Municipal de La Unión Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.007 - 17 por el Hallazgo Fiscal No.014 - 2017, en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de La Unión Sucre

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

N° 014 – 2017, pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escucharla en versión libre y espontánea al señor: **MARIO JOSE VERGARA DE LA OSSA**, identificado con la C.C. N° 92.526.258, **JUAN DAVID HERRERA ROMERO**, identificado con C.C. N° 11.052.740, **LUIS SANCHEZ JARABA** identificado con C.C. N° 78.762.043.
- Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

CUARTO: Vincular a LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C. como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3001041 por valor asegurado de \$ 40.000.000 otorgando los siguientes amparos: 1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida. 2. Delitos contra la Administración Pública 3. Fallos con responsabilidad Fiscal. Comunicándole el presente Auto de Apertura.

QUINTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de La Unión Sucre. Solicitándole su oportuna colaboración.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: **MARIO JOSE VERGARA DE LA OSSA**, identificado con la C.C. N° 92.526.258, **JUAN DAVID HERRERA ROMERO**, identificado con C.C. N° 11.052.740, **LUIS SANCHEZ JARABA** identificado con C.C. N° 78.762.043, haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

14 MAR. 2017

JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA
Profesional Universitario Grado 02
Área Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.